

Presidente y Secretario de la Junta.

La relación de empresas que se adhieran al Sistema Arbitral de Consumo a través de su Junta Arbitral, mediante copia de las ofertas públicas de sometimiento al arbitraje realizadas por las empresas y de su renuncia, cuando proceda, manteniendo su actualización, a fin de elaborar el correspondiente censo nacional.

Sexta.—El Instituto Nacional del Consumo facilitará que el desarrollo de los acuerdos con los sectores empresariales, a nivel nacional, se trasladen al ámbito autonómico, así como a propiciar a la Consejería de Bienestar Social el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo en su ámbito territorial.

Por su parte, la Consejería de Bienestar Social promoverá e impulsará las adhesiones de empresas, profesionales, organizaciones empresariales y asociaciones de consumidores.

Igualmente, propiciará el compromiso de sometimiento de las empresas de servicios públicos o las gestionadas por las Administraciones Públicas al Sistema Arbitral de Consumo.

Asimismo, establecerá acuerdos de colaboración con laboratorios, ITV, colegios profesionales, etc., a efectos de realización de peritajes.

Séptima.—La Consejería de Bienestar Social promoverá la difusión del Sistema Arbitral de Consumo, especialmente en su etapa inicial, para su conocimiento por los ciudadanos en general, las empresas y los agentes económicos implicados.

Octava.—El Instituto Nacional del Consumo facilitará los modelos a utilizar en el procedimiento arbitral, a los que deberá ajustarse, en su funcionamiento, la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de una normalización del procedimiento.

Novena.—Los compromisos de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo se realizarán preferentemente según los modelos que se acompañan como anexo I, II y III al presente acuerdo, según se trate de asociaciones de consumidores y asociaciones empresariales, empresas o profesionales, respectivamente.

Décima.—La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a llevar a efecto y desarrollar el acuerdo adoptado en la Conferencia Sectorial del Consumo, en su reunión de abril de 1992, sobre el impulso y desarrollo del Sistema Arbitral en el ámbito local.

Undécima.—El presente acuerdo tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, realizada con seis meses de antelación. En el supuesto de extinción, en virtud de la expresada denuncia, la Junta de Extremadura continuará conociendo de los asuntos cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad a la misma.

Duodécima.—A los tres años de la firma del presente acuerdo será revisado el mismo en base a la consecución de los objetivos previstos y a la posible ampliación y desarrollo del mapa arbitral.

Y en prueba de conformidad, firman el presente acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director general del Instituto Nacional de Consumo, José Domingo Gómez Castallo.—La Consejera de Bienestar Social, María Emilia Manzano Pereira.

#### ANEXO I

##### Compromiso de adhesión

Las asociaciones de consumidores y organizaciones empresariales abajo firmantes se adhieren al Sistema Arbitral de Consumo y se incorporan voluntariamente a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, comprometiéndose, en este acto, a participar en ella, así como a fomentar y difundir el Sistema Arbitral de Consumo, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresarios.

El presente compromiso tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes realizada con seis meses de antelación.

#### ANEXO II

##### Compromiso de adhesión de empresas

La empresa ..... con domicilio en ..... y con NIF ..... por medio de su representante legal don ..... con DNI ..... cuya representatividad ostenta por .....

#### MANIFIESTA

Primero.—Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 21), expresando su adhesión

voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan.

Segundo.—Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

Tercero.—Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

Cuarto.—Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.

#### ANEXO III

##### Compromiso de adhesión de profesionales

Don ..... con domicilio en ..... con la actividad empresarial de ..... y con NIF .....

#### MANIFIESTA

Primero.—Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos, previsto en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 21), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan.

Segundo.—Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

Tercero.—Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta a utilizar el distintivo del Arbitraje de Consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

Cuarto.—Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes realizada con seis meses de antelación.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**12964** *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se clasifica la Fundación «Eladio Sevilla Villar», instituida en Toro (Zamora), como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Eladio Sevillano Villar» instituida en Toro (Zamora).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia del testamento otorgado por don Eladio Sevillano Villar, formalizado ante el Notario de Zamora don Antonio Hernandez Rodríguez-Calvo el día 20 de junio de 1989, número de protocolo 1.876, y de la escritura de constitución de la Fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante la Notaría de Toro (Zamora), doña María José García Calatayud, el día 18 de diciembre de 1992, número de protocolo 576, donde constan los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, la relación de bienes que constituyen su patrimonio, nombramientos y aceptación de cargos, así como escritura de adición de herencia y modificación de Estatutos otorgadas ante la misma Notaría con fecha 21 de junio de 1993, número de Protocolo 351 y 11 de octubre de 1993, número de protocolo 541.

Tercero.—En el artículo 6 de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es la de proporcionar albergue y asistencia, con todas las atenciones y cuidados posibles a personas mayores dentro de una residencia que ha de ser construida y debidamente equipada en Toro.

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don José Navarro Talegón, como Presidente; excelentísimo señor Alcalde de Toro don Agustín Asensio Pérez, como Vicepresidente; don Martín Gaspar Benítez, como Secretario, y como Vocales excelentísimo y reve-

rendísimo señor Obispo de Zamora don Juan María Uriarte Goiricelaya; ilustrísima señora Juez de Toro, doña Adriana Cid Perrino y don José Antonio del Pozo del Olmo.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la Fundación, fincas urbanas, rústicas, valores y metálico, tienen una valoración de 95.418.760 pesetas, como se recoge en las escrituras de constitución y en la de adición de herencia; habiéndose depositado en una entidad bancaria, los valores y metálico, a nombre de la Fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Zamora, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 2 de abril de 1992.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º, 15, de la Orden de 2 de abril de 1992, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con los bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital fundacional de 95.418.760 pesetas, se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don José Navarro Talegón, como Presidente; excelentísimo señor Alcalde de Toro don Agustín Asensio Pérez, como Vicepresidente; don Martín Gaspar Benítez, como Secretario, y como Vocales excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Zamora don Juan María Uriarte Goiricelaya; ilustrísima señora Juez de Toro, doña Adriana Cid Perrino y don José Antonio del Pozo del Olmo.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la Fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Eladio Sevillano Villar», instituida en Toro (Zamora), con domicilio provisional en la calle Corredera, número 18 (Fundación «González Allende»).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado, debiendo atenderse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, Santiago Torres Sanahúja.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**12965** *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convocan becas «Turismo de España» 1994 para españoles.*

Advertido error en la Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Secretaría General de Turismo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de 2 de junio de 1994, relativa a la convocatoria de becas «Turismo de España» 1994 para españoles, a continuación se procede a su oportuna rectificación:

En la base séptima, donde dice: «... cuarenta y cinco días naturales», debe decir: «... treinta días naturales».

## BAICO DE ESPAÑA

**12966** *RESOLUCION de 7 de junio de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 7 de junio de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	136,745	137,019
1 ECU .....	158,132	158,448
1 marco alemán .....	81,859	82,023
1 franco francés .....	24,011	24,059
1 libra esterlina .....	205,938	206,350
100 liras italianas .....	8,454	8,470
100 francos belgas y luxemburgueses .....	397,746	398,542
1 florín holandés .....	73,016	73,162
1 corona danesa .....	20,919	20,961
1 libra irlandesa .....	201,384	201,788
100 escudos portugueses .....	79,080	79,238
100 dracmas griegas .....	54,913	55,023
1 dólar canadiense .....	99,777	99,977
1 franco suizo .....	96,742	96,936
100 yenes japoneses .....	130,023	130,283
1 corona sueca .....	17,241	17,275
1 corona noruega .....	18,903	18,941
1 marco finlandés .....	24,739	24,789
1 chefln austriaco .....	11,634	11,658
1 dólar australiano .....	100,330	100,530
1 dólar neozelandés .....	80,816	80,978

Madrid, 7 de junio de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.